

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 0053-2003-RE, señala en su artículo 12° que el citado Comité de Coordinación Multisectorial actúa como enlace y coordinación con los responsables de cooperación de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, otros poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos; estableciendo además en su artículo 13° que el referido Comité estará conformado, entre otros, por los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, debiendo ser designados por resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante titular del Ministerio de Salud ante dicho Comité, así como al representante alterno;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

Y, De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Dr. Carlos COSENTINO ESQUERRE, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional, como representante titular del Ministerio de Salud ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y al Dr. Julio César PEDROZA TORIBIO, Director Ejecutivo de la Oficina de Negociación de la Cooperación Internacional, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

06554

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Precisan Derechos de Vía de Carreteras ubicadas en los departamentos de Huánuco y Huancavelica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 294-2006-MTC/02**

Lima, 7 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 048-2006-MTC/14.03, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, señala que la Carretera: Huánuco - Chavinillo, Chavinillo - Puente Tingo y Puente Tingo - La Unión, se encuentra ubicado en el departamento de Huánuco, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 de fecha 8.10.1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de

Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que se recomienda, de conformidad con las normas indicadas, se precise el derecho de vía de la Carretera: Huánuco - Chavinillo, Chavinillo - Puente Tingo y Puente Tingo - La Unión (Ruta 3N) de 20m. (10 m a cada lado del eje de la vía), con una longitud de 137 Km.;

Que, con Memorandum N° 0779-2006-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citados resulta necesario precisar el derecho de vía de la carretera mencionada;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Huánuco - Chavinillo, Chavinillo - Puente Tingo y Puente Tingo - La Unión (Ruta 3N), de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Huánuco - Chavinillo	3N	72	Huánuco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Chavinillo - Puente Tingo	3N	35	Huánuco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	Puente Tingo - La Unión	3N	30	Huánuco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			137		

Artículo 2°.- El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06531

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2006-MTC/02**

Lima, 7 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 043-2006-MTC/14.03, de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se señala que la Carretera: Acostambo - Izcuchaca; Izcuchaca - La Mejorada y La Mejorada - Mayoc (Ruta 003S), se encuentra ubicada en el departamento de Huancavelica, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 de

fecha 8.10.1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas, se precise el derecho de vía de la Carretera: Acostambo - Izcuchaca; Izcuchaca - La Mejorada y La Mejorada - Mayoc (Ruta 003S), de 20m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud de 138.150 Km.;

Que, con Memorándum N° 0735-2006-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los mencionados tramos;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Acostambo - Izcuchaca; Izcuchaca - La Mejorada y La Mejorada - Mayoc, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Acostambo - Izcuchaca	003S	25+700	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Izcuchaca - La Mejorada	003S	9+550	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	La Mejorada - Mayoc	003S	102+900	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			138+150		

Artículo 2º.- El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06532

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 158-2006-MTC/03

Lima, 5 de abril del 2006

VISTO, el Expediente N° 2004-016409 presentado por don PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de

Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 260-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Huancané, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.7 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-7C
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Puno N° 317, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.